



DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS

Equipo Supervigilancia
Área Supervisión Normativa
Ingreso N° 1522 -2341
Int. OFPA N° 259

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS/PSAT/EP ASESORIAS GESTION INMOBILIARIA FERNANDEZ Y CASTILLO LIMITADA O F Y C LTDA.

SANTIAGO, 20 FEB 2014

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 366 /

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) El Convenio Marco suscrito entre **EGIS/PSAT/EP ASESORIAS GESTION INMOBILIARIA FERNANDEZ Y CASTILLO LIMITADA O F Y C LTDA.**, RUT N° 76.123.437 4, ROL N° 325, aprobado por Res. Ex. N° 1185 de fecha 23 de Mayo de 2011.
- d) El Addendum de Convenio Marco suscrito entre la **EGIS/PSAT/EP ASESORIAS GESTION INMOBILIARIA FERNANDEZ Y CASTILLO LIMITADA O F Y C LTDA.**, RUT N° 76.123.437 4, ROL N° 325, con esta Secretaría Ministerial, aprobado por Resolución Exenta N° 1385, de fecha 25 de Julio de 2012.
- e) La Resolución Exenta N° 1912 de esta Secretaría Ministerial, de fecha 08 de Agosto de 2013, que inicia procedimiento administrativo en contra de la **EGIS/PSAT/EP ASESORIAS GESTION INMOBILIARIA FERNANDEZ Y CASTILLO LIMITADA O F Y C LTDA.**, RUT N° 76.123.437 4, ROL N° 325.
- f) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- g) El D.S N° 2 de V. y U., de fecha 14 de Enero de 2013, y
- h) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, con fecha 31 de Mayo de 2013, a través del Ord. 5318 de la misma fecha, la Subdirección de Vivienda y Equipamiento, de SERVIU RM, informa el incumplimiento por parte de la **EGIS/PSAT/EP ASESORIAS GESTION INMOBILIARIA FERNANDEZ Y CASTILLO LIMITADA O F Y C LTDA.**, RUT N° 76.123.437 4, ROL N° 325, respecto de los siguientes proyectos: "Santa Inés I", de 28 beneficiarios, Código de Grupo N° 82672, con un 12% de avance de obras; "Santa Inés II", de 27 beneficiarios, Código de Grupo N° 82673, con un 6% de avance de obras; "Santa Inés III", de 47 beneficiarios, Código de Grupo N° 82674, con un 6% de avance de obras; "Ampliación San Carlos", de 33 beneficiarios, Código de Grupo N° 82676, con un 30% de avance de obras; "Ampliación Santa Enriqueta", de 42 beneficiarios, Código de Grupo N° 42, con un 7% de avance de obras. En dichos proyectos se informan los siguientes incumplimientos de la EGIS/PSAT/EP:

1. No efectuar los trámites necesarios para el pago de los Certificados de Subsidios Habitacionales dentro del periodo de su vigencia. A la fecha de dicho documento, la vigencia de los Certificados de Subsidios se encuentran próximos a vencer (07.06.2013) y las obras tienen un avance mínimo respecto al plazo otorgado durante la vigencia de los subsidios (un año).
2. No cumple con los servicios de asesoría encomendados al PSAT, referente a la Gestión de Proyectos e Inspección Técnica de Obras.
3. Se ejecutan obras sin haber regularizado la contratación de las empresas constructoras, situación informada por dicho Servicio al PSAT a través de Ord. 5317 de fecha 31 de Mayo de 2013.
4. Proyectos presentan modificaciones las cuales aún no han sido aprobadas por el Departamento de Estudios de SERVIU RM, debido a deficiencias en su presentación.

b) Que, con fecha 12 de Junio de 2013, se corrobora con SERVIU RM que no se ha solicitado prórroga alguna por los proyectos enunciados en el considerando anterior.

c) Que, con fecha 23 de Mayo de 2011, y según obra en los registros de esta Secretaria Ministerial, la EGIS/PSAT/EP referida mantiene Convenio Marco Único Regional que lo habilita para ejercer las funciones como EGIS/PSAT/EP, estableciendo dicho Convenio, en su cláusula sexta: La ENTIDAD se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que la o las personas que organice, asista o asesore, puedan acceder al beneficio y/o subsidio correspondiente y si resultaren favorecidos, apliquen dicha ayuda estatal a la construcción, reparación o ampliación de viviendas, y/o al mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario o beneficio, según corresponda, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que imponen a la ENTIDAD los respectivos reglamentos y la Resolución o Resoluciones que fijen el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social, según el programa habitacional de que se trate, y especialmente a las siguientes, de acuerdo al programa en que intervenga, sin que esta enunciación tenga carácter taxativo: literal a) Deberá velar permanentemente por la correcta ejecución de los proyectos que se encuentre desarrollando, conforme a los compromisos asumidos con el SERVIU o con la o las personas que organice, asista o asesore, dando estricto cumplimiento al plan de trabajo diseñado por ella misma, velando asimismo por la probidad e idoneidad de los encargados de cada área del proyecto. El literal d) Asimismo, la ENTIDAD asume toda la responsabilidad por las actuaciones de los profesionales cuyos servicios contrate para la realización de gestiones relativas a los proyectos en que intervengan. Los proyectos e informes elaborados por éstos deberán ser suscritos también por la ENTIDAD persona natural o por el representante legal de la ENTIDAD persona jurídica, o por su habilitado, en su caso. Dichos profesionales deberán ser competentes para desarrollar las actividades en que les corresponda intervenir conforme a lo exigido en las normas legales y reglamentarias vigentes y en la Resolución o Resoluciones que fijen el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social, según el programa habitacional de que se trate. Además de su litera h) La ENTIDAD verificará que el proyecto y cuando corresponda, la o las personas que organice, asista o asesore, cumplan con los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos, acompañando toda la documentación exigida al efecto, debiendo informar al SERVIU de cualquier irregularidad que detecte al respecto. Asimismo deberá presentar oportunamente la documentación requerida para la prórroga de vigencia de los certificados de subsidio, en su caso. Inclusive la obligación que le impone la misma clausula en el literal n) La ENTIDAD, previo a la contratación, verificará las capacidades técnicas y profesionales de la empresa constructora o contratista a la que se le encargue la ejecución de las obras de edificación de un proyecto y exigirá que ésta cuente con capacidad económica suficiente, para cumplir de manera oportuna y con calidad las obligaciones que contractualmente asuma.

d) Que, con fecha 08 de Agosto de 2013 se dicta Res. Ex. N° 1912 iniciando procedimiento administrativo sancionatorio por posibles infracciones a la **cláusula sexta letra a), d), h) y n)** atendido el hecho: no velar por la correcta ejecución ya que dichos proyectos, a la fecha, se encuentran con un deficiente avance de obras, además de no prestar los debidos Servicios de Asistencia Técnica según lo regulado en la normativa del sector, e incluido el hecho de no solicitar oportunamente la vigencia de los subsidios dejando que estos estén actualmente sin su respectiva prórroga.

e) Que, con fecha 03 de Diciembre de 2013, se ingresa por parte de la **EGIS/PSAT/EP ASESORIAS GESTION INMOBILIARIA FERNANDEZ Y CASTILLO LIMITADA O F Y C LTDA., RUT N° 76.123.437 4, ROL N° 325**, los respectivos descargo indicando sobre los incumplimientos formalizados se informa que el Proyecto "Santa Inés I" de 28 beneficiarios tiene un avance de obras de 35.7%; el Proyecto "Santa Inés II" de 27 beneficiarios es de un 21% de avance de obras; el Proyecto "Santa Inés III" de 47 beneficiarios tiene un avance del 21.2% en las obras; el Proyecto "Santa Enriqueta" de 42 beneficiarios es de un 19% de avance de obras; el Proyecto "San Carlos" de 33 beneficiarios es de un 30,3% de avance de obras. Indica que no se ha podido efectuar el trámite de pago de los Certificados de Subsidios ya que en las obras supervisadas por Supervisor SERVIU se encuentran incongruencias entre los planos de estructura y arquitectura, la que fue comunicada por este al subcontratista, en ese momento encargado de las obras, Juan Carlos Silva Modrow vía correo electrónico, subcontratista que entendió, del lenguaje poco claro del Supervisor SERVIU, la solicitud de paralización de obras hasta subsanar las observaciones realizadas, situación que se prolongó por más de 4 meses aproximadamente. A lo anterior se debe agregar que el Supervisor de Obras de SERVIU hizo goce de su feriado legal por tres semanas, dejando un colega en su reemplazo el cual no tomo decisiones sobre el proyecto durante dicho lapso a la espera del Supervisor original. Respecto a la modificación de proyecto se tuvo muchas reuniones con el Departamento de Estudios de SERVIU RM, y sostienen que estas no se debieron a deficiencias en su presentación, ya que más de alguna vez se le habría señalado que estas se encontraban aprobadas y días después dicho Departamento solicitaba otro documento o plano, solicitudes que se resolvían a la brevedad. Todas las observaciones fueron recién aprobadas por el Departamento de Estudios el día Martes 13 de agosto de 2013, entregando la EGIS/PSAT/EP el miércoles siguiente los nuevos planos.



Respecto a la prórroga de los Certificados de Subsidio, la EGIS/PSAT/EP sostiene que personal de SERVIU les señaló que estos debían primero vencer para solicitar su prórroga. En atención a lo anterior, el trámite se llevó a efecto el día 31 de Julio de 2013. En relación a la capacidad económica de la empresa constructora, las obras se ejecutaron con un subcontratista a quien al igual que el anterior se les chequeó su capacidad económica para ejecutar los proyectos, los cuales cumplieron a cabalidad con dicho requisito. En la actualidad la Empresa Constructora es Jaime Veliz Alvear quien en su oportunidad manifestó la intención de no firmar contratos directamente con SERVIU, ya que aún tiene pendiente pagos de sus honorarios por viviendas ejecutadas los años 2002 y 2003. La decisión de cambio de Empresa Constructora se debió, señalan, a que a criterio de la SEREMI RM se produce una incompatibilidad entre el representante legal de la EGIS/PSAT/EP y la Empresa Constructora, por dicho motivo se nos solicitó el cambio de empresa, situación que fue informada a Contraloría General de la Republica por abogados de dicha Entidad, en la cual se les informó que no existía tal inhabilidad y se les estaba negando un derecho, pronunciamiento el cual se está a la espera. La inscripción de la Empresa Constructora Jaime Veliz Alvear se regularizaría dentro de la semana próxima a la presentación de los descargos descritos.

f) Que, con fecha 25 de Octubre de 2013 se procede aceptar cargo, abrirse etapa de Instrucción y nombrar actuario, en este mismo acto, se deja constancia que la **EGIS/PSAT/EP ASESORIAS GESTION INMOBILIARIA FERNANDEZ Y CASTILLO LIMITADA O F Y C LTDA.**, RUT N° 76.123.437 4, ROL N° 325, la cual presentó en tiempo y forma sus respectivos descargos.

g) Que, con fecha 21 de Febrero de 2013, se solicita informe y complementación de antecedentes al Departamento de Obras de Edificación de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento de SERVIU RM, solicitando: Adjuntar reclamo presentado por representante Legal Comité "Más Igualdad", Código de Grupo 75444, comuna La Pintana; Informe detallado de situación Proyecto "Nueva Vida Futuro 2", Código Grupo 70133, comuna Ñuñoa; Actas de Entrega de Terreno a la Empresa Constructora; Libros de Obras donde conste el inicio de obras retrasado o la falta de inicio de éstas, o paralización en su caso; Términos de Contratos de Obra en su Caso; Estado Actual de Proyectos señalados; Diligencia efectuadas hasta la fecha por la EGIS/PSAT; Sugerencia de Medidas Provisionales en su caso, con el fin de dar ejecución completa a los proyectos.

h) Que, con fecha 16 de Diciembre de 2013 se abre término probatorio de 10 días para la recepción de prueba, periodo dentro del cual la **EGIS/PSAT/EP ASESORIAS GESTION INMOBILIARIA FERNANDEZ Y CASTILLO LIMITADA O F Y C LTDA.**, RUT N° 76.123.437 4, ROL N° 325, presento documentación que indica que los proyectos; "Santa Inés I" de 28 beneficiarios, a la fecha tiene un 48,14% de avance de obras y con recepción final solicitada al Municipio; "Santa Inés II" de 27 beneficiarios tiene a la fecha un 53,84 % de avance de obras y con recepción final solicitada, existiendo 1 renuncia; "Santa Inés III" de 47 beneficiarios tiene a la fecha un 47,82% de avance de obras y recepción final solicitada, existiendo 1 renuncia.; "San Carlos" de 33 beneficiarios tiene a la fecha un 42,42% de avance de obras y en proceso de solicitud de certificado SEC; "Santa Enriqueta" de 42 beneficiarios tiene a la fecha un 36,71% de avance de obras y recepción final solicitada al Municipio de solo alguna de las viviendas. Respecto a las prórroga de los Certificado de Subsidio indican que en el mes de Julio fueron solicitadas las cuales durante el mes de Diciembre se tendría la resolución autorizando su nueva vigencia. Indican además que todas las obras se están ejecutando con los respectivos contratos de obras con las Empresas Constructoras, todas visadas por SERVIU RM. Respecto a las modificaciones presentadas en los proyectos en Agosto y Septiembre quedaron 100% aprobadas por el Departamento de Estudios de SERVIU RM. Además indican que las Empresas Constructoras siguieron trabajando en forma normal sin perjuicio de que los subsidios no se encontraban vigentes encontrándose a la espera de la visita técnica por parte de SERVIU RM para efectuar el trámite de pago.

i) Que con fecha 04 de Enero de 2014, se requiere la comparecencia de la Coordinadora Técnica PPPF del Departamento de Estudios perteneciente a la Subdirección de Vivienda y Equipamientos de SERVIU RM, para el día 21 de Enero de 2013 a las 12:00 horas.

j) Que con fecha 04 de Enero de 2014, se requiere la comparecencia del Supervisor de Obras del Departamento de Obras perteneciente a la Subdirección de Vivienda y Equipamientos de SERVIU RM, para el día 21 de Enero de 2013 a las 11:00 horas.

k) Que con fecha 21 de Enero de 2013 se recibe la declaración del Supervisor de Obras del Departamento de Obras perteneciente a la Subdirección de Vivienda y Equipamientos de SERVIU RM, en la cual indica que los proyectos " Santa Inés I", de 28 beneficiarios; "Santa Inés II", de 27 beneficiarios, "Santa Inés III", de 47 beneficiarios, "Ampliación San Carlos", de 33 beneficiarios, "Ampliación Santa Enriqueta", de 42 beneficiarios, en la cual señala que todos estos proyectos tuvieron problema en los procedimientos constructivos y no conformidad, estos con la Empresa Constructora de origen (Fernando Castillo, subcontrato Juan Carlos Silva), los proyectos también tenían inconsistencias respecto a las EE.TT., planos de arquitectura,

calculado y presupuesto. Indica que la Inspección Técnica original fue ausente no resolviendo dudas técnicas que fueron presentadas en su oportunidad en obras. Además indica que hubieron obstáculos no atribuibles al actuar de la EGIS/PSAT/EP por ejemplo: se les solicitó por parte de la SEREMI RM cambio de Constructora por motivos normativos, lo cual retrasó un tanto la ejecución. Además en las ampliaciones se debía extraer asbesto cemento de las cubiertas existentes por cuanto la autorización sanitaria de dicha extracción también demoró el proceso. También indica que las recepciones definitivas de obras de edificación y ampliación otorgadas por la DOM de la Municipalidad de Maipú fueron retrasadas en alguna medida por los paros de dicho sector. En cuanto las gestiones de la EGIS/PSAT/EP para superar estos obstáculos realizó cambio de empresa de constructora, y por lo menos no se siguió ejecutando las obras con la empresa subcontratada. Además se solicitó, en reunión de coordinación, que se cambiará rápidamente el ITO PSAT, por la ausencia ya descrita. Respecto al proyecto, paulatinamente la EGIS/PSAT/EP resolvió las deficiencias técnicas presentando modificaciones de proyectos al Departamento de Estudios (2 o 3 modificaciones), lo anterior llevo a un retraso de las obras a la espera de dichas aprobaciones. En relación a las obras propiamente tal se indica que en general el cambio de constructora permitió un avance en las obras, también permitió mejorar la calidad de la mano de obra, cuestión que era cuestionable con la EC Fernando Castillo y su subcontratista. Hoy en día el avance de obras según información de ITO PSAT, con la siguiente Empresa Constructora es:

- Santa Inés I", de 28 beneficiarios, Código de Grupo N° 82672. EC Jaime Veliz Alvear. Con un 39% de avance a la fecha.
- "Santa Inés II", de 27 beneficiarios, Código de Grupo N° 82673. EC Jaime Veliz Alvear. Con un 29% de avance a la fecha.
- "Santa Inés III", de 47 beneficiarios, Código de Grupo N° 82674. . EC Jaime Veliz Alvear. Con un 25% de avance a la fecha.
- "Ampliación San Carlos", de 33 beneficiarios, Código de Grupo N° 82676. EC S y J ingeniería Ltda. Con un 30% de avance a la fecha.
- "Ampliación Santa Enriqueta", de 42 beneficiarios, Código de Grupo N° 42. EC S y J Ingeniería Ltda. Con un 28% de avance a la fecha.

l) Que, con fecha 21 de Enero de 2013, se recibe la declaración de la Coordinadora Técnica PPPF del Departamento de Estudios perteneciente a la Subdirección de Vivienda y Equipamientos de SERVIU RM, en la cual indica que los proyectos " Santa Inés I", de 28 beneficiarios; "Santa Inés II", de 27 beneficiarios, "Santa Inés III", de 47 beneficiarios, "Ampliación San Carlos", de 33 beneficiarios, "Ampliación Santa Enriqueta", de 42 beneficiarios, en la cual señala que: En el proceso regular del llamado, un proyecto ingresa y siempre hay un periodo de observaciones, eventualmente se sanciona si se aprueba o no, por cuanto todos los proyectos tuvieron observaciones según el conducto regular. En relación a la modificación de los proyectos en los cuatro primeros la principal modificación tiene que ver con cambios en el proyecto de estructura, esto porque hubo observaciones en obras y reclamos de los beneficiarios, por ello se replanteó el proyecto, respecto al proyecto "Ampliación Santa Enriqueta" no se manejaba información. En relación la capacidad técnica de los profesionales de la EGIS/PSAT se indica que hubo desconocimiento técnico por el hecho de que no debieron haber modificado al proyecto original y hacer innovaciones en obras (esto puede producirse por que los planos presentados para aprobación no se condicen con la realidad). Además durante el proceso de aprobación de la modificación, en el área de Estudios, no se presentaba por parte de la EGIS/PSAT/EP adecuadamente los antecedentes para aprobar rápidamente los cambios planteados, ya que no ingresaban detalles de construcción, presentaban incoherencias entre los distintos antecedentes y no adjuntaban cálculos de estructura que respaldarán lo que estaban modificando, lo cual fue aprobado por una seguidilla de observaciones planteadas por el Ingeniero Calculista de SERVIU, el cual en definitiva armó el proyecto de cálculo estructural. Además es importante agregar que de las constantes revisiones se podía dilucidar que dentro del equipo técnico de la EGIS/PSAT/EP no existía una contraparte valida.

m) Que, al amparo de los documentos y declaraciones aportadas por SERVIU RM y la EGIS/PSAT/EP se tiene por acreditada la infracción a la cláusula sexta literales **a), d) y h)**, ya que se establece la falta de competencia de los profesionales que desarrollan exigidas conforme las normas legales y reglamentarias vigentes y en la Resolución o Resoluciones que fijen el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica ya que el proyecto carecía de conocimiento técnico en cuanto al proyecto de cálculo estructural, además existía una evidente falta de coherencia entre las Especificaciones Técnicas, planos de arquitectura, calculo y presupuesto, los cual deben estar acordes, debiendo informar a SERVIU RM de estas irregularidades o cualquiera que detecte durante el proyecto. Además, del incumplimiento normativo en cuanto a ejecutar obras con incompatibilidad o conflicto de intereses, en los proyectos mencionados, conforme lo dispone la Res. N° 533 de V. y U del año 1997, art. 6 numero 52.1., letra c), situación que se informó a través del Ord. 1594 de fecha 16 de Abril de 2013, entre la EGIS/PSAT/EP y la empresa constructora ejecutora de las obras **Fernando Castillo Runco, RUT N° 12.812.659 – 7, ROL N° 1260** del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, regulado por el D.S. N° 63 de V. y U. de 1997, referido a la inhabilidad de dicha empresa para ejecutar proyectos diseñados y gestionados por la



EGIS/PSAT/EP en comento, merced a las relaciones de parentesco existentes entre ellos. Respecto a la posible infracción a la cláusula sexta literal n) no hay documentación alguna que haga presumir una infracción por parte de la EGIS/PSAT/EP, ya que el cambio de constructora no se debió a una incapacidad económica de la Empresa Constructora Fernando Castillo, sino debido a las exigencias normativas, por conflicto de intereses ya descritas.

n) Que, la cláusula décimo cuarta numeral 2) literal c) del Convenio Marco establece: que el hecho de incurrir en incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los respectivos contratos, en el Convenio Marco suscrito, en los reglamentos de subsidio o en la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, por un hecho o culpa suya, de sus trabajadores, empleados, asesores, socios, directores, administradores o representantes. Lo anterior debido a la falta de capacidad técnica de los profesionales, en la presentación de las modificaciones de los proyectos, que llevaron a las dificultades y retrasos en la ejecución total de las obras. Sin perjuicio de lo anterior, la cláusula décimo cuarta numeral 3) en su literal e) del Convenio Marco Único Regional suscrito indica que se considera una infracción gravísima el "Actuar encontrándose afectado por un conflicto de intereses o alguna causal de inhabilidad", lo cual sí se produjo en el origen de los proyectos objeto del presente procedimiento sancionatorio a consideración de esta Secretaría Ministerial. No habiendo pronunciamiento en contrario por parte de la Contraloría General de la Republica.

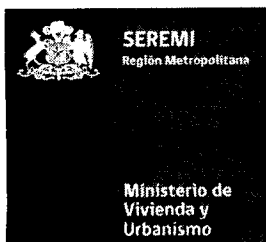
o) Y, de conformidad al mérito del procedimiento;

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por Resolución Exenta N° 1912, de fecha 08 de Agosto de 2012 de esta SEREMI;
2. **SANCIONASE** a la **EGIS/PSAT/EP ASESORIAS GESTION INMOBILIARIA FERNANDEZ Y CASTILLO LIMITADA O F Y C LTDA., RUT N° 76.123.437 4, ROL N° 325**, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta numeral 3) literal e) del Convenio Marco Único Regional suscrito entre la EGIS y esta Secretaría, con la medida de **TERMINO ADMINISTRATIVO DE CONVENIO** por establecerse su responsabilidad en los hechos materia del presente procedimiento;
3. **DEJASE SIN EFECTO**, las medidas provisionales decretadas según lo dispuesto en el Art. 32 inciso final de la Ley. 19.880, en caso de haberse decretado éstas.
4. **INSTRUYÁSE A SERVIU RM**, en atención a lo resuelto para que, en ejercicio de sus facultades disponga:
 - a) Atendida a la imposibilidad de la citada EGIS/PSAT para proseguir con la prestación de Asistencia Técnica, de cumplimiento a lo prevenido en el Artículo 6 N° 57 inciso final de la Resolución N° 533 (V. y U), asumiendo SERVIU como Prestador de Asistencia Técnica en los siguientes proyecto, pertenecientes al Programa de Protección del Patrimonio Familiar:
 - SANTA INES I, Código N° 82672.
 - SANTA INES II, Código N° 82673.
 - SANTA INES III, Código N° 82674.
 - SANTA INES IV, Código N° 82675
 - AMPLIACIÓN SAN CARLOS, Código N° 82676.
 - AMPLIACIÓN SANTA ENRIQUETA, Código N° 82677
 - MEJORAMIENTO JAVIERA CARRERA, Código N° 82414.
 - AMPLIACIÓN LOS PORTALES, Código N° 83063.
 - MEJORAMIENTO EL ABRAZO, Código N° 83449.

En estos casos SERVIU RM deberá poner en conocimiento de las familias la situación de cada proyecto y la necesidad de cambiar al Prestador de Asistencia Técnica actuante, asumiendo provisoriamente las labores de Asistencia Técnica de los mismos, con el objeto de no afectar el correcto desarrollo y avance de éstos.

- b) Asimismo, deberá hacer efectivas todas las Boletas Bancarias de Garantía que la entidad mantenga vigentes respecto de los proyectos antes dichos, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula primera del Convenio que por este acto se termina



5. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado a los interesados, quienes tendrán el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente resolución, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tengan sobre el particular.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



JUAN ANDRÉS MUÑOZ SAAVEDRA
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

FVG/MPL
Distribución:

- EGIS/PSAT/EP ASESORIAS GESTION INMOBILIARIA FERNANDEZ Y CASTILLO LIMITADA O F Y C LTDA., Calle N° 5 casa N° 3 Villa Insa , comuna de Maipú, Región Metropolitana (por carta certificada).
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe División Técnica y Estudios – Minvu
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- SGAT SERVIU RM.
- Departamento de Obras y Edificación, SERVIU RM.
- Oficina de Partes
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia
- Archivo 24/01/2013.